Neiva, julio nueve (9) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2018-00439
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	WILLIAM RAMIREZ LEYTON
DEMANDADO:	YEIMY PATRICIA GONZALEZ ORTIZ

La señora YEIMI PATRICIA GONZALEZ, allega documentación relativa al proceso, referente a denuncias que ha interpuesto con anterioridad ante la FISCALIA GENERAL y en contra del señor WILLIAM RAMIREZ LEYTON, sin embargo, éste despacho se abstiene de tener en cuenta dicha documentación toda vez que la demandada lo hace en causa propia siendo del caso promover cualquier solicitud a través de apoderado judicial.

Por otra parte, a folio 197 la demandada solicita amparo de pobreza nombrándoles un abogado que represente sus intereses en el presente asunto, petición que resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 151 y 152 del código general del proceso.

En consecuencia, éste despacho dispone nombrar como curadora ad-litem al abogado MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA[1], a quien se le correrá traslado de la demanda para que ejerza la respectiva defensa técnica.

En consecuencia, por secretaria comuníquele por el medio más expedito este nombramiento a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

"p"

[1] Correo: miguel.riverac09@gmail.com

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario